

Para regular el Sistema Electrónico de Concentraciones Gubernamentales

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. P R E S E N T E.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 8 de Abril de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo gobierno es un comprador importante de bienes y servicios, mismos que utiliza para cumplir sus funciones y satisfacer el mandato que le fue conferido por la ciudadanía.

Por lo general, la adquisición y contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra gubernamental se realiza a través de licitaciones públicas o por invitación restringida.

Pese a que existe todo un cuerpo normativo que establece con claridad las reglas y lineamientos aplicables a las contrataciones gubernamentales, la complejidad del proceso genera costos significativos, tanto para la autoridad como para las empresas que participan en él, así como incertidumbre a la ciudadanía que en la mayoría de los casos no tiene información que le permita distinguir por qué ganó tal o cual empresa, o por qué no siempre se compra la mejor oferta.

Adicionalmente, el sector público carece de información integral ágil y oportuna sobre proveedores, contratistas, productos y precios. Para las empresas, los mecanismos de consulta para conocer los requerimientos del sector público son limitados y la participación en las licitaciones onerosa, pues supone la necesidad de acudir a las unidades compradoras para los diversos actos que involucra el proceso. Por lo que respecta a la ciudadanía, se carece de mecanismos adecuados que permitan el seguimiento y vigilancia de las compras gubernamentales, lo cual motiva una falta de transparencia en el proceso y pone en tela de juicio si realmente se privilegia el interés de la sociedad en la adquisición de bienes y servicios públicos.

El crecimiento y expansión de Internet ha proporcionado al sector privado, principalmente a grandes grupos y cadenas comerciales, la posibilidad de aprovechar la tecnología para agilizar la forma de comprar. En tal virtud, varias empresas han diseñado y establecido plataformas B2B (Business to Business, o negocio a negocio, por su traducción al español) para llevar a cabo sus compras, invitando a proveedores grandes y pequeños a utilizar los medios electrónicos para surtir sus productos y servicios.

El negocio desarrollado alrededor de estas plataformas tecnológicas se conoce comúnmente como "mercados digitales" y se concibe como un medio electrónico donde

vendedores y compradores intercambian bienes y servicios utilizando una solución de Internet, lo que reduce tiempos, ciclos y costos.

Al igual que sucede en el sector privado, los gobiernos también tienen el reto de utilizar estratégicamente las tecnologías de información para agilizar sus compras, haciendo más expeditas y claras sus operaciones.

El uso de soluciones informáticas para realizar las adquisiciones gubernamentales es uno de los ejes de la transformación contemporánea de los Estados en el Siglo XXI. Se supone que así como las nuevas tecnologías de información han facilitado transformaciones radicales en la producción y el comercio, las finanzas y los medios de comunicación, sólo por mencionar algunos rubros; su empleo en el Gobierno transformará también la gestión pública tradicional.

En este entendido muchos gobiernos, empezando por el federal, han enfocado sus esfuerzos al establecimiento de sistemas de adquisiciones que, mediante el aprovechamiento de las herramientas informáticas disponibles en la actualidad, les permitan regular sus relaciones con los proveedores.

Se prevé que a través del uso y aprovechamiento de los procedimientos tecnológicos en las adquisiciones gubernamentales pueda lograrse, entre otros, que todas las demandas gubernamentales sean visibles en línea en un mismo lugar; que todos los potenciales oferentes tengan igualdad de oportunidades e información; y, que la sociedad y las instancias especializadas puedan ejercer eficazmente su función de vigilancia.

La información difundida por medios tecnológicos eficientes permite reducir costos intrínsecos de la burocracia, así como los riesgos de la corrupción dentro del servicio público. Un sistema electrónico de adquisiciones tiene una única estructura

conceptual que se guía por tres principios: transparencia, competencia e impulso al crecimiento económico.

Por ello la importancia de instrumentarlo en Tabasco, a fin de contar con un mecanismo de contrataciones que sea ágil, oportuno, que evite trámites innecesarios y recurrentes; que ahorre tiempo, inhiba discrecionalidad y facilite la participación del sector empresarial en el proceso de compras del Gobierno pero, sobre todo, que sea totalmente transparente, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad.

De tal manera, por primera vez y en adelante, cualquier ciudadano podrá conocer datos como cuánto gasta el Gobierno en bienes, servicios, arrendamientos y obra pública; cuáles dependencias y entidades están realizando un proceso de compra, bajo qué procedimiento se realizan las contrataciones, cuáles empresas participan en los concursos y cuáles son las ganadoras, y si se presentó alguna inconformidad en determinado proceso, o si algún proveedor o contratista ha sido sancionado.

Dicho en otras palabras, el Sistema Electrónico de Contrataciones que proponemos en esta Iniciativa pretende ser el arma ciudadana para hacer más eficiente y transparentar el proceso de compras del Gobierno del Estado, a fin de asegurar claridad en el proceso de adquisición de bienes y servicios públicos en territorio tabasqueño.

Cabe aclarar que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales es un mecanismo que ya contempla la ley en el artículo 26, cuarto párrafo; donde se obliga a publicar en este Sistema, comúnmente conocido como COMPRANET, todas las bases de licitaciones por convocatorias públicas, independientemente de la obligación expresa de publicar dichas bases en 2 diarios de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, no existe dentro del marco de la ley en cuestión mayor regulación sobre su operación y los tiempos en que se deban publicar las convocatorias públicas.

Del mismo modo, la ley de la materia circunscribe actualmente la operación de este Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales a las licitaciones por convocatoria pública. Es decir, y siguiendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sólo existe la obligación de publicar en tal modalidad las convocatorias que excedan 29411 salarios mínimos, lo que en términos equivalentes al día de hoy corresponde aproximadamente a un millón y medio de pesos.

Adicionalmente, aquellos actos donde se modifique o cancele la convocatoria, así como las actas de juntas de aclaraciones que se lleven a cabo en los procesos de adquisición y de conformidad con los términos actuales de la ley, sólo pueden ser conocidos por los participantes de la licitación, lo cual genera opacidad en la celebración de estos procesos.

Por otro lado, las licitaciones simplificadas, menores y mayores, que se hacen por invitación directa a 3 y 5 contratistas, respectivamente, e involucran montos entre los 445 y los 29411 salarios mínimos, se encuentran excluidos de la disposición expresa dentro de la Ley en cuestión. Ello impide transparentar dichos procesos, y no obliga a que las invitaciones o contratos derivados de los mismos deban publicarse en algún medio de comunicación.

Lo mismo sucede en aquellas adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realizan por compra directa, las cuales si bien no rebasan un monto de 445 salarios mínimos, carecen de medidas expresas para transparentarse en beneficio del combate a la corrupción y la competitividad.

Por todo lo anterior, esta Iniciativa propone adicionar el Título Séptimo “Del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales”, con el objeto de regular en ley la existencia de este mecanismo, no sólo como vía para clarificar los procesos de adquisición, sino también para contribuir a la divulgación eficiente de la información sobre adquisiciones a efecto de propiciar mejores prácticas comerciales que beneficien a nuestro estado.

En la adición del artículo 79 se define al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales como un sistema operado por la Secretaría de la Contraloría, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y demás adquisiciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás lineamientos que para tal efecto expida la misma Contraloría.

Asimismo, se propone ya en la Ley la información mínima que deberá ser publicada a través de esta herramienta electrónica, a saber:

- a) Las bases sobre las licitaciones mediante convocatoria pública.
- b) Las modificaciones a las bases de licitación pública y las actas de las juntas de aclaraciones y cancelación, si fuera el caso.
- c) Tratándose de licitaciones simplificadas, menores y mayores, las invitaciones que se hayan realizado, así como el Dictamen donde se determine el fallo de la licitación, además de los pedidos y contratos que al respecto se realicen.
- d) Los contratos que se realicen por compra directa, así como su justificación y dictamen de fallo.

e) Los demás datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, por convocatoria, licitación simplificada o compra directa, que considere la Contraloría.

En virtud de que existe la obligación de publicar las licitaciones públicas en el Periódico Oficial del Estado, se establece que las bases de dichas licitaciones deberán ser publicadas por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales en un plazo no mayor a un día posterior al que se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, ello permitirá a los posibles licitantes contar con la información suficiente a la brevedad.

Respecto a la demás información que deberá ser parte del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, la Contraloría deberá garantizar su publicación en un periodo no mayor de 5 días hábiles a aquel en que se haya celebrado el acto. Así, por ejemplo, en el caso de una licitación menor por invitación a tres proveedores, la Contraloría deberá publicar antes de 5 días hábiles el dictamen en donde se determinó quien fue el licitante ganador, así como las condiciones, precio, calidad y oportunidad con la que se realiza dicho contrato.

No debe confundirse que el Sistema que se propone regular sea un mecanismo para notificar a los participantes de una licitación, sino solamente pretende transparentar los actos comerciales que realiza el Gobierno del Estado.

Se exime de la publicación en el Sistema que se propone de aquella información que tenga el carácter de reservada para su divulgación por contener datos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, o ser secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, o que ponga en ventaja o desventaja a alguno de los licitantes.

Así también, se deja vigente pero en un nuevo artículo 82, que aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho Sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación; se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Sector Público en materia federal, estableciendo en la respectiva legislación los casos en que dichos procesos deban de difundirse por Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales a nivel federal (COMPRANET).

La presente iniciativa también faculta a la Contraloría para realizar Acuerdos o Convenios con la Secretaría de la Función Pública a fin de que la información de las contrataciones gubernamentales del estado se incorpore a una base de datos a nivel nacional, que permita una mayor difusión de dicha información y pueda promoverse la competitividad y el libre mercado con el propósito de lograr bienes de mejor calidad y a mejor precio, propiciando un ahorro en el gasto público.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 26 PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN EL TITULO SEPTIMO DENOMINADO "DEL SISTEMA ELECTRÓNICA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES", Y LOS ARTÍCULOS 80, 81, 82 Y 83 TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco

Artículo 26. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial del Estado.

La Oficialía, dependencias, órganos o entidades serán responsables de la publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y prestación de servicios materia de la Licitación Pública.

Las convocatorias a que se refiere este artículo, deberán contener como mínimo:

I- XII.-.....

[Párrafo Derogado](#)

TITULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES

Artículo 79.- El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales es un sistema operado por la Contraloría, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y demás contrataciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones que emita en el ámbito administrativo la Contraloría.

Artículo 80.- La Secretaría de Administración y Finanzas o el Comité de Compras deberán difundir mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales:

- a) Las bases sobre las licitaciones mediante convocatoria pública, por lo menos con un día hábil posterior al que se halla publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Las modificaciones o cancelación a las bases de licitación pública y las actas de las juntas de aclaraciones, si fuera el caso.
- c) Tratándose de licitaciones simplificadas, menores y mayores, las invitaciones que se hayan realizado así como el Dictamen donde se determine el fallo de la licitación, además de los pedidos y contratos que al respecto se realicen.
- d) Los contratos que se realicen por compra directa, así como su justificación y dictamen de fallo en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 37 de esta Ley.
- e) Los demás datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, por convocatoria, licitación simplificada o compra directa, que considere la Contraloría.
- f) Las demás que determine la Contraloría.

Con excepción de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, la información deberá publicarse por este Sistema, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la materialización del acto señalado.

Artículo 81.- A juicio de la Contraloría, se podrá omitir de dicho Sistema información que se encuentre protegida por la propiedad intelectual o esté catalogada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, o que ponga en ventaja o desventaja a alguno de los licitantes.

Artículo 82.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho Sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación; se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

Artículo 83.- La Contraloría podrá establecer los acuerdos necesarios con la autoridad federal pertinente, para incorporar la información contenida en el presente Título, a un sistema electrónico de contrataciones gubernamentales a nivel nacional.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

Dip. José Antonio De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.